

**ACTUALIZACION DE PROTOCOLO DE DETECCION Y
VALORACION DEL RIESGO EN CASOS DE VIOLENCIA POR
ENTRADA EN VIGENCIA DE LEY DE VIOLENCIA HACIA LAS
MUJERES BASADAS EN GÉNERO**

(Ley Nro. 19.580)

Primera etapa

**INCLUYE GUÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGO VITAL EN
SITUACIONES DE PAREJA**

PODER JUDICIAL

INSTITUTO TECNICO FORENSE

Grupo de Trabajo creado por Resolución nº 213/2019 SCJ

Lic. TS Rosario Vilas

Sub directora ITF- Área Social

(Encargada Sub dirección ITF- Área Pericial)

Lic. TS Lida Blanc

Sub directora Departamento de Asistencia Social (DAS)

(Encargada Sub dirección ITF- Área Social)

Lic. Daniela Rodríguez Portas

Coordinadora ETEC-ITF (E)

Autora de la primer versión (Julio 2014):

Mag. Carla Calce Perito Trabajo Social DAS- ITF

Grupo de trabajo-autoras segunda versión (Setiembre 2019):

Mag. Carla Calce Perito Trabajo Social DAS- ITF

Lic. Andrea Chaparro Perito Psicóloga Unidad ITF C. de la Costa ITF

Dra. Cecilia García Médica Forense ETEC- ITF

Lic. Karina Passaron Perito Psicóloga ETEC- ITF.

Lic. Daniela Rodríguez Portas Coordinadora ETEC-ITF (E)

Lic. Karina Rodríguez Presa Perito Trabajo Social ETEC- ITF

Mag. Gabriela Zamalvide Perito Psicóloga ITF

Aval Institucional

Lic. TS Rosario Vilas

Sub directora ITF- Área Social

(Encargada Sub dirección ITF- Área Pericial)

Lic. TS Lida Blanc

Sub directora Departamento de Asistencia Social (DAS)

(Encargada Sub dirección ITF- Área Social)

INDICE

PRESENTACION

1. DEFINICIONES Y CONCEPTUALIZACIONES.

1.1 Síntesis marco normativo.

1.2 Conceptos fundamentales.

1.3 Sobre la tarea pericial judicial.

2. SISTEMATIZACIÓN DE METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGO.

2.1 Recomendaciones preliminares para Equipos técnicos.

2.2 Lineamientos para realizar la pericia en situaciones de violencia doméstica y de género.

2.3 Indicadores de violencia a observar en la víctima durante la entrevista pericial.

2.4 Entrevista con el agresor.

2.5 Indicadores de existencia de violencia.

2.6 Indicadores de aumento de vulnerabilidad.

2.7. Aspectos a indagar en entrevista para valoración del riesgo.

2.8 Evaluación del riesgo vital.

2.9 Síntesis de Factores de Riesgo

3. EVALUACIONES DE RIESGO EN EL CONTEXTO PERICIAL

3.1 EN VG EN LA PAREJA

3.2 EN OTROS TIPOS DE VG

3.2.1 Abuso sexual, Trata y Explotación, Pornografía

3.2.2 Acoso sexual callejero

3.2.3 Por prejuicio hacia la identidad y expresión de género

3.2.4 Violencia Obstétrica

4. RECOMENDACIONES FINALES.

5. ANEXO

6. BIBLIOGRAFÍA.

PRESENTACIÓN.

La incidencia y prevalencia de la violencia hacia las mujeres en nuestro país exige cada vez más la especialización de profesionales en la temática, y requiere equipos de trabajo interdisciplinario que puedan analizar las situaciones familiares de manera integral y así evitar situaciones de revictimización.

El presente documento es una ampliación del **“Protocolo de detección y valoración psicosocial del riesgo en casos de violencia domestica”**¹ elaborado en el marco de la Ley 17.514 y aprobado por la Suprema Corte de Justicia en diciembre de 2015.

Esta nueva versión, conserva los objetivos, categorías e indicadores de aquel pero amplía las manifestaciones de la violencia de género previstas en la nueva normativa aprobada en diciembre de 2017 (Ley 19.580). Mantiene el propósito brindar a los Equipos Técnicos que se desempeñan en casos de violencia de género una guía conceptual y práctica para la valoración pericial de situaciones de riesgo.

En este contexto entendemos que una evaluación de riesgo se trata de una valoración situacional donde varios de los factores (de riesgo y protectores) son dinámicos. Se trata de una estimación probabilística, considerando que la conducta humana no se puede predecir. En este documento se abordarán los factores de riesgo y protectores de algunas formas de violencia de género establecidas en la Ley N° 19580.

Los factores de riesgo son aquellas circunstancias o situaciones que aumentan la probabilidad de que acontezca determinada conducta, en este caso, de episodios de violencia de género. Los factores de protección entonces son aquellos que reducen esta probabilidad. La evaluación de riesgo se trata de la ponderación de estos factores ante una situación de denuncia de violencia, debiéndose basar en una relación empírica entre los factores de riesgo/protección y el tipo de conducta.

¹ Calce Carla, Protocolo de detección y valoración psicosocial del riesgo en casos de violencia domestica. Sistematización de metodología para la aplicación de dispositivos de verificación de presencia y localización “tobilleras” agosto de 2014. Grupo de Políticas de Género Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

Se busca implementar un sistema de trabajo que apunta a maximizar la eficacia de la tarea pericial y por tanto del servicio, permitiendo a su vez, mejorar las condiciones de trabajo de los/as técnicos/as de los Juzgados con competencia en Violencia Doméstica². Desde dicha perspectiva, este Protocolo se concibe como una herramienta operativa que intentará responder a la inmediatez de la demanda de la pericia en que se enmarca la actuación de los Equipos Técnicos en lo relativo a la valoración del riesgo y por tanto en la efectiva búsqueda de protección para las mujeres víctimas de violencia.

En la versión original del Protocolo, desde el punto de vista metodológico se definió una estrategia de análisis documental y bibliográfico, además de la consulta a Jueces/as y técnicos/as con el objetivo de recoger opiniones y aportes de manera de favorecer la apropiación de los instrumentos para la valoración pericial.

En la versión actual, el Grupo de Trabajo mantuvo reuniones con una frecuencia semanal, en las que se revisó exhaustivamente el documento anterior y se discutieron distintos documentos y fuentes bibliográficas.

En esta primera etapa el grupo de Trabajo priorizó trabajar en los tipos de violencia basada en género que se reseñarán, como forma de enriquecer el documento original que -de acuerdo a la normativa vigente en su momento de creación- se ceñía a la violencia doméstica en el contexto conyugal.

Se agregan aquí entre otras manifestaciones de VG la violencia sexual, (con los siguientes tipos específicos: trata y explotación sexual comercial, abuso sexual, pornografía y acoso sexual callejero), la violencia por prejuicio hacia la identidad de género de una persona, y la violencia obstétrica.

Se han priorizado en un primer momento estos tipos de violencia, tanto por la gravedad que conllevan, así como por la prevalencia en las situaciones que llegan a los equipos periciales, lo que se constata en la experiencia concreta de quienes integran el Grupo de Trabajo.

² De acuerdo a proceso establecido por Ley Nro. 17.514 de 2002, son competentes en Montevideo los Juzgados de Familia Especializados y en el interior los Juzgados que tengan competencia en materia de Familia. Suprema Corte de Justicia República Oriental del Uruguay 2007.

1. DEFINICIONES Y CONCEPTUALIZACIONES

Este documento tiene un enfoque práctico y pretende establecer pautas de actuación para los profesionales que se desempeñan en los Juzgados con competencia en violencia doméstica.

A tales efectos el mismo se divide en cuatro capítulos, en el primer capítulo se ofrece una síntesis del marco normativo en la materia, se presenta el marco conceptual que orienta el trabajo a través de la definición sobre violencia de género y violencia doméstica.

Debe por lo tanto destacarse que, en el Protocolo aprobado por la SCJ en 2015, de acuerdo a la normativa vigente en ese momento, abordó la **Violencia de género** que se produce en el **ámbito doméstico**, focalizando entonces la atención en la violencia doméstica hacia la mujer.

A partir de dicha perspectiva conceptual, en ese documento se problematizaron- por tanto- algunos nudos conceptuales en relación a la socialización de género, el amor romántico y los celos.

Asimismo, se conceptualizó la actividad pericial y se colocaron algunas precisiones sobre las principales herramientas operativas como: observación, entrevista, encuadre y registro. Al mismo tiempo que se plantea la importancia del abordaje interdisciplinario y la necesidad de contar con espacios de supervisión que revaloricen y retroalimenten la tarea.

En el segundo capítulo se presenta el protocolo de actuación para la detección y valoración de riesgo de violencia grave. En el mismo, se incluyen recomendaciones previas a la pericia, aspectos específicos de la pericia, indicadores a observar durante la entrevista, aspectos a indagar en la misma.

En una tercera parte por un lado encontramos la escala de predicción del riesgo de la que constaba el documento original, y por otra parte se desarrollan varios de los tipos de violencia que describe la Ley 19.580, aportándose herramientas para su detección a nivel pericial.

Por último, en el cuarto capítulo se contemplan algunas recomendaciones finales en relación a posibles estrategias a seguir para la sostenibilidad y maximización de dicho protocolo.

1.1 Síntesis de Marco Normativo.³

El fenómeno de la violencia hacia las mujeres en el ámbito doméstico en Uruguay tuvo una progresiva visualización en la agenda pública a partir de la década del 80 a través del trabajo de las organizaciones de mujeres y de derechos humanos.

El tema venía siendo abordado paulatinamente a partir de la Primer Conferencia Mundial de la Mujer en México en 1975 y desde entonces se fue avanzando con distintos acuerdos internacionales sobre este tema.

Las Conferencias mundiales de Derechos Humanos, como la de Viena en 1993 que introduce el reconocimiento de los derechos de las mujeres como Derechos Humanos, y la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo del Cairo en 1994 y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995 que establecen una Plataforma de Acción, y actuaron como catalizadores para que la mayoría de los países promulgaran diversas leyes contra la violencia doméstica/intrafamiliar durante la década de los noventa.

Al respecto, el marco legal establecido inicialmente por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana sobre la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994), con criterios más específicos obliga a los gobiernos a implementar y monitorear leyes y políticas que sancionen la violencia contra las mujeres que Uruguay ratifica en 1996 mediante la Ley N° 16.735.

Esta Convención define la violencia contra la mujer como:

“cualquier acto o conducta, basada en el género, que cause la muerte o daño físico, sexual o psicológico o sufrimiento a las mujeres, ya sea en

³ Capítulo realizado en base a dos documentos previos con participación de la autora: Diagnóstico sobre las Respuestas del Estado ante la violencia contra las mujeres en Uruguay (González, M 2012) e informes preliminares de “Violencia doméstica en la agenda: aportes interdisciplinarios para su comprensión.” (Rostagnol, S: 2014(Coord.))

la esfera pública o privada”, y se afirma en su Preámbulo que “la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.

De esta manera, la Convención de Belem do Pará incorpora un derecho nuevo para las mujeres americanas en su artículo 3 “derecho a vivir libres de violencia” e incorpora las obligaciones de los Estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. A través de esta Convención se reconoce de manera absoluta el problema que representa la violencia contra las mujeres, a la vez que reconoce que este tipo de violencia se asienta en las relaciones de género.

En nuestro país, el problema de la violencia doméstica ha sido tardíamente tratado por parte del Estado, habiendo sido el movimiento feminista y de mujeres quienes levantaron la bandera y colocaron el tema en la agenda pública. Esas acciones son las que permitieron que en 1995 se introdujera el delito de Violencia Doméstica en el artículo 321 bis del Código Penal.

La norma permitió reconocer a la “violencia doméstica” como un delito, otorgándole un valor antes inexistente, aunque debe señalarse, que las organizaciones que presentaron la iniciativa mantuvieron fuertes críticas al respecto ya que sostenían que la figura penal, por sí sola, no resultaba suficiente para brindar una respuesta integral y, por lo tanto, satisfactoria, respecto a los distintos aspectos que enfrentaban las víctimas.

El año 2002 marcó un punto alto de la lucha contra la Violencia Doméstica en Uruguay, en el mes de julio el Parlamento aprobó la Ley N° 17.514 o Ley de Violencia Doméstica. De esta manera, y después de un largo y amplio proceso de discusión encabezado por la sociedad civil y la Bancada Femenina del Parlamento, el país da cumplimiento al compromiso asumido en el ámbito internacional y al reclamo planteado por las organizaciones de mujeres durante más de 10 años.

Esta ley, que está dirigida a prevenir, detectar tempranamente, atender y erradicar la violencia doméstica y la atención integral a la víctima, señala además que la asistencia y el tratamiento del agresor deberán ser instrumentos

de una política que procure proteger a todas las personas relacionadas (art. 23º). Parte del supuesto que la “violencia doméstica” es una violación de los derechos humanos de quienes la padecen. Su promulgación posibilitó que la intervención judicial no se limitara a la jurisdicción penal, sino que también pudiesen intervenir los jueces de familia y de adolescentes; sin perjuicio de ello, la ley considera que la jurisdicción natural para atenderla es la de familia, por los derechos humanos que en ella se encuentran involucrados y por manifestarse en el marco de las relaciones familiares.

La ley atiende al mandato de CEDAW al incorporar el concepto de Violencia Doméstica y las manifestaciones que ésta comprende, constituyan o no delito. Reconoce, además, como antecedente directo, la Convención de Belém do Pará. La ley uruguaya reconoce explícitamente la violencia patrimonial, lo que en su momento fue un avance respecto a Belém do Pará, y marca en ese momento, una diferencia importante respecto a la legislación de los países de la región⁴.

En noviembre de 2003, por ley N° 17.707 se faculta a la Suprema Corte de Justicia a transformar ciertos Juzgados de Familia en Juzgados Especializados con competencia en Violencia Doméstica. El funcionamiento se altera un año más tarde cuando se aprueba la Ley 17.823 Código de la Niñez y la Adolescencia, introduciendo un nuevo concepto de infancia y adolescencia, como sujetos de derechos garantizándoles protección y restitución de derechos.

Esto determina el cambio de competencia de los mencionados Juzgados para encargarse de la aplicación de estas nuevas leyes. Como consecuencia inmediata —según un estudio realizado en 2006⁵— se produce un aumento de Expedientes, se pierde especificidad y se suman dificultades operativas, ya que dichos Juzgados mantuvieron el número de personal y técnicos/as que tenían asignados originalmente. El análisis de la evolución de los procesos iniciados

⁴ Pérez Ferreiro, M 2006 Proyecto de Fortalecimiento de las instituciones de Justicia en materia de Género para un Desarrollo Equitativo citado en González, M (2012).

⁵ VVAA (2006) “Los Juzgados de Familia Especializados como espacios arbitrales de la violencia en la intimidad.” Cuadernos del CIEJ serie investigación nro. 10 citado en González, M (2012).

por la Ley 17.514 permite constatar que hubo un incremento de la cantidad de asuntos⁶, lo cual evidencia una mayor intervención del Poder Judicial tendiente a lograr una respuesta integral.

En 2005 mediante la Ley 17.938, se deroga el art. 16 del código penal por el que se extinguía el delito de violación por matrimonio del agresor con la víctima. Si bien se trata de una norma puntual y poco abarcativa, tiene gran incidencia en las relaciones intrafamiliares y permite sentar las bases para revisar las formas de trato en el hogar aceptadas por la legislación. Esta derogación implica un avance pero sin duda, aún existen muchos aspectos del Código Penal vigente que deben ser revisados desde una perspectiva de género, tal como recomendó expresamente el Comité de Naciones Unidas para Comité la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en noviembre de 2008.⁷

En lo que refiere a la legislación más reciente, en diciembre de 2011, fue aprobada la Ley 18.850 en el que se establece una pensión no contributiva y una asignación familiar especial a los hijos/as de personas fallecidas como consecuencia de hechos violencia doméstica. Los/as beneficiarias deben cumplir algunas condiciones vinculadas a la edad, estado civil y la disponibilidad de medios de vida propios y suficientes, y la administración de estas prestaciones estará a cargo del Banco de Previsión Social.

Un año más tarde, en noviembre de 2012 se produce uno de los mayores avances en la materia respecto al funcionamiento jurisdiccional, a través de la **Acordada n° 7755** la Suprema Corte de Justicia da respuesta respecto a planteos formulados por diferentes organizaciones de la sociedad civil organizada en relación a la atención del sistema de justicia a la violencia doméstica o familiar. La misma expresa:

“ Prohibición de confrontación o comparecimiento conjunto, inconveniencia de emitir pronunciamientos genéricos, inconveniencia de

⁶ Más información en provisión de información pública sobre violencia doméstica y maltrato infantil. CAINFO, Red Uruguay contra la VD Noviembre 2011 e Informe de Comité de Expertas/os Violencia CEVI, Mecanismo de Seguimiento de convención de Belén do Pará marzo 2010.

⁷ González Perret, D (2010) Producción legislativa en materia de equidad de género y generaciones durante el periodo febrero 2005 noviembre 2009 Programa Una ONU. (Citado en González, M: 2012)

adoptar medidas de protección recíprocas, importancia de asegurar el cumplimiento de medidas cautelares, deber de fundar todas las resoluciones adoptadas en el proceso, resoluciones telefónicas y convocatoria a audiencia, supervisión de las medidas cautelares dispuestas, Multiplicidad de procesos, deber de comunicar conductas con apariencia delictiva, inconveniencia de ordinarizar el proceso, audiencia evaluatoria, forma de finalización de los asuntos”.

Al respecto en la valoración de los avances institucionales en relación a la aplicación de dicha acordada surge que “se ha extremado el celo de evitar confrontaciones entre víctimas y victimarios. Se disponen medidas efectivas y no meramente simbólicas, se fundan adecuadamente las razones por las cuales se disponen las medidas. Las medidas no se limitan a meras decisiones telefónicas que se reservan para casos de extrema urgencia, convocándose a audiencia inmediatamente después de adoptadas.” (SCJ: 2013).

En diciembre de 2017 se promulga la Ley Nro. 19.580, Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género, la que en el capítulo 1 disposiciones generales artículo 1 Establece que tiene como objeto garantizar el efectivo goce del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia basada en género. Comprende a mujeres de todas las edades, mujeres trans, de las diversas orientaciones sexuales, condición socio-económica, pertenencia territorial, creencia, origen cultural y étnico- racial o situación de discapacidad, sin distinción ni discriminación alguna. Al mismo tiempo que se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección, sanción y reparación.

1.2 Conceptos fundamentales.

El concepto de **Género** es una construcción social, cultural e histórica que se refiere al conjunto de atributos que una sociedad determinada le asigna a lo femenino y a lo masculino; sobre el dato biológico del sexo. “Es por tanto la red de creencias, valores, conductas actividades, sentimientos que diferencian al hombre de la mujer dando sentido a la sexualidad, la reproducción humana y en general a toda forma de relacionamiento entre las personas.” (Barbieri, T: 1993)

Surge como categoría de análisis en 1970 de la mano de académicas feministas anglosajonas. El concepto como categoría teórica permite estudiar y comprender las relaciones sociales basadas en desigualdad estructural de las sociedades contemporáneas teniendo como ejes centrales los roles de género – en tanto actitudes y comportamientos femeninos y masculinos moldeados por la sociedad, el sistema político, la religión y las normas culturales- el acceso a los recursos y beneficios y control sobre los mismos y la posición de las mujeres respecto de los hombres.⁸

Permite revisar cómo las identidades femeninas y masculinas se construyen- entre otros- a través de un proceso de socialización en el cual vamos internalizando y aprendiendo comportamientos, actitudes, valores que la sociedad le ha asignado a cada género, que se entienden como naturales y son transmitidos a través de la familia, enseñanza, medios de comunicación entre otros, estructurando la percepción y la organización concreta y simbólica de toda la vida social.⁹

El “proceso de socialización diferenciada entre varones y mujeres parte de considerar que unos y otras son esencialmente diferentes”. (Ferrer, Bosch, 2013) “No se trata de una socialización diferencial únicamente en términos de tareas, sino también en el orden de las valoraciones, en donde lo que atañe al lugar de lo masculino resulta lo relevante y lo femenino lo secundario”. (Rostagnol,S (coord.2014)

La reproducción social, basada en esta valoración diferenciada que se sustenta en la asimetría de poder entre géneros permite reproducir un orden sexualmente violento: “La **violencia de género**, analizada como fenómeno estructural debe ser interpretada como un acto que, si bien impacta en una individualidad, la trasciende, conformándose en un acto social. Se trata así de un fenómeno que tiene su razón de ser en estructuras sociales que marcan desigualdades de poder entre los sujetos en virtud de sus identidades de género y de los parámetros socio culturales a partir de los que tales identidades se han ido edificando. La producción social de la violencia tiene así sus raíces en el marco de un sistema social amplio que construye- y sustenta- las bases del sistema sexo/género. A pesar del paso del tiempo, de las acciones en el

⁸ Ampliar en Scott 1990 o en Lagarde 1994.

⁹ Ampliar en Bourdieu (2000) La dominación masculina.

campo de lo formal y el reconocimiento de las desigualdades e inequidades entre varones y mujeres este sistema se encarga de perpetuar y afianzar muchas de las dimensiones que hacen parte de la violencia de género”. (Rostagnol, S 2014).

En este sentido, algunas conceptualizaciones sobre la violencia basada en género refieren a la violencia que se ejerce contra una persona en razón de su género y/o identidad sexual. Si bien esta noción contiene el concepto de violencia contra las mujeres, su reconocimiento como violencia basada en género, es parte de un debate social, teórico e ideológico en curso.

Se refiere a la violencia estructural que se expresa a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias que tiende a acentuar las diferencias apoyándose en estereotipos de género e intentando mantener las estructuras que de estas concepciones se derivan. “Comúnmente la violencia basada en género puede aparecer como sinónimo de violencia doméstica o violencia conyugal hacia las mujeres; sin embargo, no hay duda que la violencia basada en género refiere al modo significativo en que el sexo se convierte en un factor que aumenta la vulnerabilidad de las personas. En esta línea, la violencia basada en género abarca distintas problemáticas, especialmente las específicas que sufren mujeres de todas las edades, tanto en el ámbito público como en el privado”. (op.cit).

Al respecto, la Declaración de Eliminación de la Violencia contra las Mujeres de Naciones Unidas define la violencia de género como: “Todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.”

En esta línea, la Ley 19.580 en su artículo 4 define a la violencia basada en género hacia las mujeres como una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad de las mujeres. Se entiende por violencia basada en género hacia las mujeres toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o en el privado que, sustentada en una

relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres.

De acuerdo a la Ley de prevención y combate de la trata de personas.

Modificaciones al Código Penal, la trata de personas sería: "La captación, el reclutamiento, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el hospedaje de personas, dentro del territorio nacional o a través de fronteras, aunque mediare el consentimiento de las mismas, con fines de explotación. Sin perjuicio de otras formas de explotación, se consideran tales la explotación sexual, el matrimonio forzado o servil, el embarazo forzado, los trabajos o servicios forzosos u obligatorios, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación laboral, la mendicidad forzada, la extracción o transferencia ilícita de órganos, tejidos o fluidos humanos y la venta de personas, especialmente de niños, niñas o adolescentes". (Ley 19.643 art. 4 lit.A)

Formas de violencia de género:

La violencia hacia las mujeres adopta múltiples formas, pudiéndose producir tanto en el ámbito privado como en el público, la actualización del Protocolo, supone dejar de abordar exclusivamente la Violencia de género que se produce en el ámbito doméstico ¹⁰ e incluir las violencias que se manifiestan en el ámbito público.

De acuerdo a la Ley Nro. 19.580 en su **artículo 6** las que define de la siguiente manera:

A) Violencia física. Toda acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una mujer.

B) Violencia psicológica o emocional. Toda acción, omisión o patrón de conducta dirigido a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la

¹⁰ **Violencia doméstica**, es una de las formas de violencia de género que se produce en el ámbito doméstico, ejercida hacia las mujeres en contexto de relaciones afectivas actuales o finalizadas, con el objetivo de dominio y control de la mujer por parte de su compañero afectivo.

humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte su estabilidad psicológica o emocional.

C) Violencia sexual. Toda acción que implique la vulneración del derecho de una mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio y de otras relaciones vinculadas o de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada y la trata sexual.

También es violencia sexual la implicación de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a aquellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder. Son formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización en pornografía.

D) Violencia por prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Es aquella que tiene como objetivo de reprimir y sancionar a quienes no cumplen las normas tradicionales de género, sea por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

E) Violencia económica. Toda conducta dirigida a limitar, controlar o impedir ingresos económicos de una mujer, incluso el no pago contumaz de las obligaciones alimentarias, con el fin de menoscabar su autonomía.

F) Violencia patrimonial. Toda conducta dirigida a afectar la libre disposición del patrimonio de una mujer, mediante la sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación o retención de objetos, documentos personales, instrumentos de trabajo, bienes, valores y derechos patrimoniales.

G) Violencia simbólica. Es la ejercida a través de mensajes, valores, símbolos, íconos, imágenes, signos e imposiciones sociales, económicas, políti-

cas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, que contribuyen a naturalizar la subordinación de las mujeres.

H) Violencia obstétrica. Toda acción, omisión y patrón de conducta del personal de la salud en los procesos reproductivos de una mujer, que afecte su autonomía para decidir libremente sobre su cuerpo o abuso de técnicas y procedimientos invasivos.

I) Violencia laboral. Es la ejercida en el contexto laboral, por medio de actos que obstaculizan el acceso de una mujer al trabajo, el ascenso o estabilidad en el mismo, tales como el acoso moral, el sexual, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física, la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, fuera de lo establecido en los marcos legales aplicables, o la disminución del salario correspondiente a la tarea ejercida por el hecho de ser mujer.

J) Violencia en el ámbito educativo. Es la violencia ejercida contra una mujer por su condición de tal en una relación educativa, con abuso de poder, incluyendo el acoso sexual, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima y atenta contra la igualdad.

K) Acoso sexual callejero. Todo acto de naturaleza o connotación sexual ejercida en los espacios públicos por una persona en contra de una mujer sin su consentimiento, generando malestar, intimidación, hostilidad, degradación y humillación.

L) Violencia política. Todo acto de presión, persecución, hostigamiento o cualquier tipo de agresión a una mujer o a su familia, en su condición de candidata, electa o en ejercicio de la representación política, para impedir o restringir el libre ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad.

M) Violencia mediática. Toda publicación o difusión de mensajes e imágenes a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o

indirecta promueva la explotación de las mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, legitime la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres,

N) Violencia femicida. Es la acción de extrema violencia que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de una mujer por el hecho de serlo, o la de sus hijas, hijos u otras personas a su cargo, con el propósito de causarle sufrimiento o daño.

O) Violencia doméstica. Constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que menoscabe limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una mujer, ocasionada por una persona con la cual tenga o haya tenido una relación de parentesco, matrimonio, noviazgo, afectivo o concubinaria.

P) Violencia comunitaria. Toda acción u omisión que, a partir de actos individuales o colectivos en la comunidad, transgreden los derechos fundamentales de una o varias mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

Q) Violencia institucional. Es toda acción u omisión de cualquier autoridad, funcionario o personal del ámbito público o de instituciones privadas, que discrimine a las mujeres o tenga como fin menoscabar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las mismas, así como la que obstaculice el acceso de las mujeres a las políticas y los servicios destinados a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres previstas en la presente ley.

R) Violencia Étnica Racial. Constituye este tipo de violencia, toda agresión física, moral, verbal o psicológica, tratamiento humillante u ofensivo, ejercido contra una mujer en virtud de su pertenencia étnica o en alusión a la misma; provocando en la víctima sentimientos de intimidación, de vergüenza, menosprecio,

de denigración. Sea que este tipo de violencia sea ejercida en público, en privado, o con independencia del ámbito en el que ocurra.

Como ya fue señalado en la primer versión del Protocolo, el proceso de judicialización de las situaciones de violencia es complejo para las mujeres que acuden en busca de justicia, por tal razón nos interesa resaltar que según Barragán, F (2006) la “violencia institucional se trata del uso de un doble código por el que se legitima alguna forma o expresión de violencia mientras se lucha contra otras formas de ésta, también la omisión de actuaciones contra la violencia constituye una forma de violencia. Se manifiesta cuando las instituciones (educativas, legislativas, judiciales, etc.) no desarrollan políticas de igualdad de oportunidades o las desarrollan insuficientemente, cuando no se implementan programas de prevención de la violencia, cuando se permite la violencia y/o no se protege a las mujeres que la sufren, etc.”

Para intentar incluir esta dimensión en el análisis pericial, resulta de interés considerar que la sociedad produce y reproduce mitos, estereotipos y valores que perpetúan la violencia naturalizando formas de relacionamiento entre miembros de la pareja basados en el uso de la fuerza y en el abuso del poder. Este posicionamiento asimétrico coloca a las mujeres en posición de vulnerabilidad, forzándolas a hacer lo que no quieren, imposibilitándolas hacer lo que sí desean o naturalizando que el hombre es quien decide lo que debe hacerse. Se trata de un ejercicio de dominación continuo, crónico, cotidiano que va doblegando la voluntad de la mujer, minimizando su autoestima y provocando daño físico, y emocional, debido a su cronicidad, y permanencia en el tiempo.

El maltrato suele comenzar con conductas de abuso psicológico más difíciles de percibir por su apariencia amorosa. Son conductas restrictivas y controladoras (agresiones psicológicas y verbales) que van minando la propia capacidad de decisión y autonomía, a la vez que van produciendo dependencia y aislamiento.

En este sentido existe consenso ¹¹ en afirmar que el denominado ciclo o círculo de la violencia permite entender la forma en que la violencia se manifiesta y podría constituir una explicación sobre las razones por las cuales las mujeres no logran salir de dichas relaciones violentas. Por lo tanto, un protocolo de actuación sobre estos casos debe tratar de evitar actuar exclusivamente sobre las manifestaciones finales de la violencia para centrarse en evidenciar su procesualidad.

La violencia en la pareja es una problemática compleja en la que confluyen y se anudan dimensiones relativas a lo socio-histórico-cultural, lo vincular y psicoemocional, donde se presenta una cristalización del desequilibrio de poder, en este caso dado por el género. Frente a la no aceptación de la ajenidad del otro y las diferencias, se busca someter al otro, tendiendo a su anulación como sujeto.

Ciclo de la violencia en las relaciones de pareja:

Ciclo o Círculo de la violencia presentado por L. Walker (1984) se caracteriza por una escalada gradual de tensión que se manifiestan en actos que aumentan la fricción en la pareja y que consta de tres fases:

1. Tensión: (acumulación).

Se caracteriza por una escalada gradual de tensión, donde la irritabilidad del hombre va en aumento sin motivo comprensible y aparente para la mujer. Se intensifican las discusiones por cuestiones intrascendentes y la violencia verbal, dándose esporádicos ademanes de agresión física premonitorios de lo que va a suceder en fechas próximas.

Se presentan como episodios aislados que la mujer cree, irrealmente, poder controlar. La tensión seguirá aumentando gradualmente (acumulándose) y se producirá la siguiente fase.

2. Agresión:

Estalla la violencia y se producen las agresiones físicas, psíquicas y/o sexuales, en su forma más aguda. Es en esta fase, donde la mujer suele denunciar o pedir ayuda.

¹¹ Welker, L (1984) Ferreira (1989), Corsi (1994), entre otros.

3. Calma o Remisión:

Desaparece la violencia y la tensión. El agresor utiliza estrategias de manipulación afectiva (regalos, promesas, actitudes cariñosas, disculpas) con el fin de que la mujer permanezca junto a él y no le abandone, argumentando un arrepentimiento que pueda parecer sincero. Este momento supone un refuerzo positivo para que la mujer continúe la relación, llegando a creer que cambiará; todo esto hace difícil que se mantenga en su decisión de romper con la situación de violencia. Esta fase cada vez durará menos tiempo, hasta que se vuelva inexistente, aumentando las anteriores en frecuencia e intensidad. A medida que avanza la situación de violencia en el tiempo y en la intensidad, el ciclo se acorta y el período de calma se vuelve casi inexistente. Aunque es necesario destacar que estas fases del ciclo no se presentan en todos los casos ya que la violencia no es estrictamente cíclica ¹² y puede aparecer en forma súbita.

En cualquiera de los casos, muchas mujeres no logran salir de estas relaciones y ejercer su derecho a una vida libre de violencia, pero ¿por qué las mujeres soportan este abuso?

Por amor. O por la ilusión del amor¹³.

Basada en una suerte de “pedagogía” sobre el amor transmitida a través de la socialización que hace que para las mujeres el amor aparezca como un requisito fundamental de su identidad. Para poder sentirse completa una mujer debe amar y ser amada; sentirse agradecida al recibir amor.

Entonces ¿qué tiene que ver el amor con la violencia o qué tipo de violencia permite el amor?

De acuerdo a Coral Herrera (2013) “la forma de entender el amor romántico refuerza y reproduce las relaciones patriarcales. El amor romántico va de la mano de la subordinación de la mujer a la esfera doméstica; este complejo del amor romántico es alimentado por la dependencia de la mujer y por actitudes

¹² Sino que es una representación de la autora para transmitir la imagen y sensación de cronicidad y reiteración de los eventos o fases.

¹³ “El amor es una construcción cultural y cada período histórico ha desarrollado una concepción diferente del amor y de los vínculos que deben existir o no entre el matrimonio, el amor y el sexo. A lo largo de las últimas décadas en la cultura occidental esta relación se ha ido estrechando cada vez más, llegando a considerarse que el amor romántico es la razón fundamental para mantener relaciones matrimoniales y que “estar enamorado /a” es la base fundamental para formar una pareja y para permanecer en ella”. (Bosh, E, 2013)

del varón como la galantería, los celos y la búsqueda de otras relaciones afectivas pasajeras”. “En esta experiencia altamente generizada ¹⁴, el varón es el conquistador y la mujer quien se deja conquistar de manera pasiva” (Ferrer, Bosch, 2013). Es la estructura de los cuentos de hadas, el príncipe azul rescata a la doncella que está pasivamente esperando ser rescatada y amada por siempre. Esta forma de entender al amor desempodera a la mujer inhabilitándola para salir de situaciones de violencia. Los celos, el control, la búsqueda de la pertenencia son interpretadas como acciones realizadas en nombre del amor, y no vista por tanto como contrarias al mismo.

Se nos educa para el amor, en su nombre las mujeres soportan la violencia, mantienen las esperanzas que el hombre algún día cambie y deje de ser violento, en nombre del amor a la familia ¹⁵ y a sus hijos se quedan o no los echan y soportan. Porque la socialización femenina “ha enseñado a las mujeres a descifrar los deseos de otros para poder satisfacerlos y en ese aprendizaje suelen perder la habilidad para descifrar sus propios deseos”. (Coria, 2005:29; en Ferrer, Bosch, 2013).

En nombre de ese amor que todo lo soporta, son muchas las mujeres que se van apagando, enfermando, viven o sobreviven con miedo, son asesinadas en el nombre del amor. A diario vemos relaciones crueles, violentas y dolorosas que son glorificadas en los teleteatros, novelas, y canciones; los personajes femeninos son vapuleados y maltratados y no hay voces de reclamo, es posible preguntarse ¿estas imágenes van construyendo una visión social del amor que tiene efectos nocivos y contribuye a que la mujer violentada “soporte” igual que lo hace su heroína de la telenovela? (Rostagnol, S, Calce, C 2014)

¿Pero qué sucede cuando se instala la violencia y la fantasía o el ideal de la familia amorosa se derrumba? Aun así, las mujeres soportan la violencia porque -entre otras razones- continúan negando el riesgo, la posibilidad de un desenlace fatal.

La creencia de que “el amor lo puede todo” y por tanto si hay verdadero amor se podrán superar todos los obstáculos impide ver las señales de riesgo. En la

¹⁴ Experiencia basada en los atributos esperados tradicionalmente como masculinos y femeninos.

¹⁵ Se pone énfasis en la familia como agente de protección basado en el amor y la ternura entre sus miembros construyendo un modelo de familia definido como “unidad sentimental” o “nido afectivo” (Badinter, 1981) cuando en las situaciones de violencia las mujeres se encuentran que en ese supuesto “nido” o refugio es dónde ellas son violentadas y sufren todo tipo de humillaciones.

negación, en la creencia que a ella no le va a hacer nada, permanece la ilusión del amor: ¿cómo aceptar que tu pareja puede ser un riesgo real, latente? ¿Cómo dejar atrás la “inversión afectiva”, reconocer que ha sido un error y que la persona de la cual nos enamoramos no es como soñamos? Es así que en forma reiterada en los relatos de las mujeres surge la preocupación por el otro antes que hacia sí mismas.¹⁶

Por otra parte, cuando la mujer toma la iniciativa de terminar la relación, desencadena un aumento de la tensión o del nivel de riesgo, como consecuencia de las dificultades que tienen estos hombres violentos para aceptar que las mujeres quieran terminar la relación. Es por ello que sostenemos que el ejercicio de violencia a través del cual los hombres violentos matan a sus parejas no es producto del “momento”, no es algo espontáneo, sino que se produce cuando comienzan a fallarle los mecanismos de dominación¹⁷: por algún motivo decide matar para ejercer el control definitivo. “Negarse a aceptar los límites es más importante que la vida misma. Por eso no vacila en suicidarse luego del crimen. No lo hace por remordimiento sino para sentir que ejerció control hasta el final” (Ferreira, G: 1989)

Matar y morir en contexto de violencia no es descontrol ni una reacción de demencia, sino que en general es resultado de una última decisión basada en el poder del hombre. Según Ferreira, es la culminación de una historia de abuso de poder en la cual el hombre consigue retener dicho poder hasta el fin.

¿Es posible pensar estrategias que permitan introducir cambios en esta realidad tan dolorosa? Sí, pero para prevenir la violencia de género será necesario – entre otros cambios- abordar una resocialización del concepto de amor, de los modelos amorosos deseables y de los modelos masculinos y femeninos considerados atractivos, es decir buscar formas que modifiquen el proceso de socialización tradicional permitiendo relaciones saludables basadas en la igualdad y solidaridad entre sus miembros.

¹⁶ Op. Cit Rostagnol, S Calce, C Ponencia Mirada feminista sobre el “crimen pasional” basada en estudio exploratorio ***Autopsias verbales: Mujeres asesinadas por sus parejas o ex-parejas en Uruguay. 2014.*** Presentada Jornadas Feministas Junio 2014, Montevideo, Uruguay.

¹⁷ La experiencia en atención a mujeres que han sufrido o sufren violencia ha demostrado que algunos de los momentos de mayor riesgo para la mujer son cuando plantea que quiere separarse, o cuando el hombre conoce que está pensando en denunciar o pedir ayuda o iniciar tratamiento terapéutico.

1.3 Sobre la tarea pericial judicial.

Los Equipos Técnicos y Unidades de Instituto Técnico Forense desempeñan una función pericial la cual consta de: asesorar al juez/a mediante la elaboración de informe orientado al relevamiento de la situación social, familiar psíquico, física de las personas y núcleos familiares o de convivencia con enfoque multidisciplinario en régimen de informe único y por escrito. Así es que la intervención pericial culmina con la elaboración de un informe sobre hechos y sus consecuencias, basándose en conocimientos técnicos que no le son comunes al Juez.

La Tarea Pericial

En el ámbito pericial los/as profesionales de los Equipos Técnicos cumplen una función de evaluación diagnóstica, en lo que entendemos como un estudio psico-social que “tiene como finalidad conocer, analizar y emitir un parecer u opinión sobre situaciones vistas y presentadas como conflictivas o problemáticas con el objetivo de asesorar a los jueces en sus decisiones”. (Fávero, T. En Vilas 2010)

En este sentido, “la Pericia tiene dos elementos constitutivos; uno referido a la recogida de datos y otra que tiene que ver con la interpretación diagnóstica. (...) Se asigna la función de obtener información diagnóstica que culmine dentro de las posibilidades con un parecer u opinión técnica, de un individuo, grupo familiar o situación social, de un sujeto individual o colectivo que se transforma en sujeto/objeto de conocimiento”. Dicho espacio socio ocupacional, “tiene el privilegio que su abordaje profesional se despliega sobre sujetos individuales, configuraciones familiares particulares y situaciones sociales específicas” (González, C: 2008), utilizando para ello instrumentos de conocimiento dentro de un proceso de arbitraje social, que le permiten cumplir con la tarea de asesoramiento a los jueces, en el entendido que se trata de opiniones fundadas en ramas de conocimiento que el juez no está obligado a dominar.¹⁸

¹⁸ Ampliar en Witthaus, 2003, en Krmpotic, (2012) (coord.) Trabajo Social Forense: balance y perspectivas. Espacio Editorial Bs.AS.

En el ámbito psico- socio-jurídico, realizar una pericia implica desplegar una serie de técnicas que “deben tener determinado objetivo, direccionalidad, coherencia teórica y metodológica. La **observación y la entrevista** son las técnicas -por excelencia- utilizadas para recoger información acerca de las formas de relacionamiento, aspectos de la estructura familiar, situaciones de violencia, además de fortalezas y debilidades en el ejercicio de los roles parentales” (Calce, C; Krisman, V: 2010), sin perjuicio de la utilización de otro tipo de herramientas que el o los peritos intervinientes consideren pertinentes.

Un instrumento que permite recoger información acerca de un fenómeno, hecho o cosa, es la **observación** y su registro para su posterior análisis. “Esta información debe estar dirigida por la determinación de objetivos acerca de la información que se desea recabar, con una intencionalidad previamente explicitada que permita acercarnos al fenómeno, hecho o cosa al cual queremos conocer. Puede ser exploratorio, descriptivo o interpretativo”. (ANEP/Birf.2007)

La **observación** requerirá entonces de un manejo científico para minimizar los sesgos de quien observa, ya que el método no es infalible, ni definitivo, “el acto de observar siempre resulta una conducta subjetiva puesto que se trata de una acción humana realizada por alguien que, independientemente de su capacidad técnica, se encuentra inmerso con sus ideas, sentimientos, creencias, ideología y prejuicios en el campo observacional” (Tonon,G:2004) razón por la cual es imprescindible manejar la información dentro de marcos éticos y contrastar con otros métodos y otras investigaciones que iluminen la posible existencia de otros aspectos de la situación a observar. Al mismo tiempo que se atiende tanto las expresiones verbales como las analógicas; señales gestuales, corporales, que también comunican y a veces pueden contradecir el mensaje verbal.

Otra de las técnicas fundamentales en la pericia es la **entrevista**, de uso profesional cotidiano dentro de un encuadre institucional preestablecido o en el ámbito domiciliario. “Generalmente su uso requiere de acuerdos metodológicos a nivel del colectivo profesional y a nivel institucional, poniéndose en práctica protocolos que permiten ordenar, sistematizar y viabilizar la concreción de

estrategias de intervención. A la entrevista la constituyen el encuadre (lugar, convocatoria, participantes, tiempo), una estructura (inicio, desarrollo, finalización), actitudes del entrevistado/a y entrevistador/a, niveles de comunicación, registro, determinación de objetivos, delimitación del rol, aspectos éticos". (ANEP/Birf.2007).

Esta técnica la constituye "ese espacio relacional frente al cual deberíamos esforzarnos por poner en práctica todas las medidas posibles para reducir al mínimo la violencia simbólica que pudiera ejercerse, lo que será a partir de establecer una relación de escucha activa y metódica". (Bourdieu, 1999). Es en este encuadre que debe propiciarse una comunicación abierta, que fluya, con una actitud de escucha empática por parte del/la perito, permitiendo ponerse en el lugar del otro e identificar sentimientos y situaciones. Es importante tener "disponibilidad total respecto a la persona interrogada", "sometimiento a la singularidad de su historia particular", de una construcción metódica de las condiciones objetivas que sitúan al entrevistado en una posición social determinada. "Ponerse mentalmente en su lugar no es efectuar "la proyección de sí mismo en el otro". "Es darse una comprensión genérica y genética de lo que él es, fundada en el dominio (teórico y práctico) de las condiciones sociales que lo producen" (Bourdieu, 1999).

Encuadre y Registro

"Son las condiciones constantes que hacen posible el desarrollo de una tarea, constituyen normas, parámetros que regulan una determinada intervención profesional (entrevista, coordinación de grupos, etc.). Son fundamentales las constantes espaciales: el "lugar", la delimitación del espacio de referencia que permite ubicarse en la situación. También se debe tener en cuenta la disposición edilicia para la realización de las entrevistas, cantidad de gente que espera ser atendida, y posibilidad de privacidad". (Travi: 2006)

El **registro** de las respuestas y de los aspectos fundamentales observados, implica un insumo fundamental al momento de elaborar el informe pericial, que es la forma por excelencia de comunicación a los/as jueces/zas de las conclusiones surgidas del análisis de la situación familiar estudiada. En "él deberían aparecer las categorías de análisis que evidencian las condiciones de

vida material de los sujetos involucrados, así como también la forma de vida de los mismos, en relación a su historia personal, familiar, su dinámica familiar y la forma de organizar su vida cotidiana. Considerando también las redes familiares y sociales que puedan tener estos sujetos, para evidenciar las diferentes formas de vincularse entre ellos y las diferentes posiciones e intereses sobre los hechos denunciados". (Calce, C Krisman, V: 2010).

En este sentido es preciso recordar que no es el "dato" lo que otorga sentido a la intervención psicosocial, sino su significación social y la correspondiente interpretación profesional. En la tarea pericial -coincidimos en el señalamiento de Marcón (2002), - es necesario evitar los "informes-inventario", es decir aquellos que se remiten a la transcripción textual de las entrevistas, sino que se deberán realizar análisis interpretativos, que justifiquen la tarea pericial.

En esta temática en particular, los informes deberían poder diferenciar claramente entre un divorcio conflictivo y una situación de violencia doméstica originada en la desigualdad de poder en la relación.

La importancia del abordaje interdisciplinario para la tarea pericial.

El encuentro interdisciplinario es de suma importancia para la construcción colectiva de saber, mejora la intervención y permite revisar las prácticas profesionales. En este sentido, para realizar la tarea diagnóstica desde una perspectiva integral, es fundamental una perspectiva interdisciplinaria que dé garantías a todas las partes (usuarios y profesionales).

El concepto de interdisciplina ha sido largamente debatido desde las distintas vertientes que estudian "la producción de conocimiento científico, y se ha arribado a consenso al definirla como un abordaje, una metodología o una epistemología de convergencia". (Cruz, P: 2012).

En la actualidad la complejidad del entramado social requiere nuevas modalidades de aprehensión y explicación de la realidad, a partir del reconocimiento de que los problemas sociales no vienen organizados por disciplinas. Como consecuencia, para el mejor desempeño de la tarea pericial debe contarse con un espacio de encuentro entre los/ las distintas disciplinas

profesionales involucradas, que permita reflexionar y analizar en equipo la complejidad de las distintas situaciones familiares sobre las que se trabaja.

Este punto es fundamental al analizar un fenómeno multicausal que va mutando en el tiempo y genera nuevos desafíos desde el punto de vista diagnóstico. Al respecto el trabajo interdisciplinario permite revisar las posibilidades técnicas, personales e institucionales, y para ello requiere contar con espacios para compartir lo que se siente, lo que genera la situación y lo que se piensa de la misma.

En este sentido, la práctica interdisciplinaria se describe como “un ciclo en el que se suceden ”momentos inter” y momentos disciplinares”¹⁹ para ir avanzando en el conocimiento de la temática y en el análisis del quehacer profesional cotidiano. Este movimiento dialéctico entre disciplinas no implica perder la lógica disciplinar ni la autonomía de los/as profesionales involucrados, sino por el contrario aportará a una concepción global de estas prácticas.

Desde esta perspectiva “la práctica interdisciplinaria supone un proceso de síntesis en el que mientras se avanza se van generando nuevos saberes y nuevas prácticas, por las cuales siempre se vuelve al mismo lugar, pero desde un nivel superior, lo que supone un proceso de crecimiento en forma de espiral ascendente.” (Cruz 2012)

En este sentido, existe consenso entre distintos especialistas en la temática que el trabajar en conjunto disminuye la carga emocional que implica trabajar en violencia de género y por eso el énfasis en que lo ideal sería no intervenir solo, sino que se requiere una perspectiva de complementariedad que permita reflexionar sobre las situaciones valoradas y las sugerencias a elevar.

A propósito, la supervisión puede constituirse en un elemento clave en la mejora de la tarea pericial, porque contar con espacios institucionales para la supervisión puede contribuir a generar herramientas y espacios que mejoren la gestión de la tarea diagnóstica, permitiendo desarrollar una estrategia institucional en el sentido de “cuidar a los que cuidan”. “La supervisión es un proceso teórico-metodológico con objetivos de aprendizaje y reflexión del desempeño profesional, proceso en el que intervienen conocimientos teóricos y

¹⁹ Op. cit

experiencia práctica, habilidades intelectuales y cuestiones emocionales”.
(Tonon, G: 2004)

Se trata de un espacio de problematización y reflexión crítica, tanto intelectual como afectiva necesario en las prácticas sociales, que permite el encuentro para la búsqueda de instancias superadoras en la actuación profesional concebida “como una instancia de aprendizaje colectivo, -y no como un mero proceso de análisis de resultados - que favorece las relaciones interpersonales basadas en la participación activa, la discusión y la actitud crítica²⁰, que permitirá construir un proceso de conocimiento instrumental a fines de mejorar la intervención profesional”. (Tonon, 2004).

Cuidado de los profesionales.

Contar con estos espacios de supervisión y/o encuentro de reflexión crítica a la interna de los equipos contribuye en disminuir los niveles de estrés y se vuelve una estrategia privilegiada para el cuidado y auto-cuidado de los profesionales. La complejidad de la tarea y la demanda emocional a la que se ven expuestos puede provocar problemas de salud física y emocional, algunos de los riesgos identificados en diversos estudios²¹ son:

Contaminación psíquica: que se refiere al exceso de implicación emocional del/la profesional con la persona a la que entrevista, si bien en el tema de violencia doméstica la implicación emocional es inevitable e incluso necesaria para evitar posturas de “naturalización de la violencia”, resulta indispensable establecer la adecuada distancia de intervención, e ir adquiriendo los conocimientos y habilidades necesarios para una atención eficiente.

Sobre-identificación: que se refiere al riesgo que el/la profesional tome decisiones por la mujer y no respete su proceso y sus tiempos.

Fracaso: la ausencia de resultados a pesar de la dedicación, esfuerzo y compromiso con la tarea suele provocar con el tiempo una sensación de desasosiego y frustración en los/as profesionales, que si no se interviene a

²⁰ Montañó define la actitud crítica como aquella que: a) procura con la teoría la reproducción de la realidad; b) mantiene relación, interlocución y diálogo polémico con autores de diversas corrientes, lo que permite c) un profundo análisis de los procesos sociales contemporáneos y d) una selectividad del conocimiento teórico (de los productos, de los procesos y de los criterios que llevaron a su elaboración; e) esto en un marco de participación político-social. En *La naturaleza del Servicio Social*. Cortez Editora. Sao Paulo, Brasil. 1998.

²¹ Por ejemplo Protocolo de actuación ante la violencia de género en el ámbito doméstico. 2003

tiempo puede llevar a la sensación de fracaso de su trabajo y llevarle a intervenir desde el escepticismo, restando efectividad a cualquier intervención.

Es por ello que es aconsejable tener espacios de reflexión en el equipo, que permitan a cada profesional conocer sus limitaciones, dificultades y capacidades para trabajar con personas que sufren o han sufrido violencia, al mismo tiempo que resulta indispensable contar con capacitación permanente.

5. ANEXO

LEYES VINCULADAS A LA TEMATICA

- Ley 16.707, julio de 1995. Ley de Seguridad Ciudadana. (Artículo 18: incorporación al Código Penal del delito de violencia doméstica, artículo 321 bis). 12/07/1995.
- Ley N^a 17.296 de 21/02/01 de Modificaciones del Código Penal, establece modificaciones de penas en varios de los delitos que tienen que ver con la violencia entre las personas, delitos que son utilizados, a veces, por los jueces penales cuando los casos de violencia llegan a sus juzgados.
- Ley N^a 17.707 de 10/11/03 de creación de los Juzgados Especializados. Ley N^o 18.046, octubre de 2006 - Rendición de Cuentas que crea las fiscalías especializadas en violencia doméstica.
- Ley N^a 17.823 de 7/09/04 Código de la Niñez y la Adolescencia que incorpora los principios de la Convención de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia a la legislación nacional.
- Ley N^o 17.938, enero de 2006. Derogación de la extinción del delito sexual por el matrimonio del agresor con la víctima. Objetivo: “Penalizar toda forma de violencia sexual hacia la mujer e impedir la continuidad del sometimiento a través del matrimonio
- Ley 18.850, diciembre de 2011. Violencia Doméstica Hijos de personas fallecidas. pensión y asignación familiar especial. Otorgamiento. Los hijos de las personas fallecidas como consecuencia de un hecho de violencia doméstica ejercida contra ellas, tendrán derecho a las prestaciones establecidas por la presente ley.

6. BIBLIOGRAFIA

ANEP (2007) Tercer Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya. Administración de Educación Primaria/Birf. "Guías protocolizadas de intervención: entrevista y observación". Uruguay.

Barbieri, T (1993) "Sobre la categoría género, una introducción teórico metodológica." Debates en Sociología Nro. 18.

Badinter,E. (1981) ¿Existe el amor maternal? Historia del amor maternal Siglos XVII al XX. Ed. Paidos Barcelona España.

BONINO, L (1998) "Micromachismos. La violencia invisible en la pareja". Jornadas de género (pp.25-45) disponible en www.hombresigualdad.micromachismos.com

Bourdieu, P (2000) "Elementos para una sociología del campo jurídico". Siglo Editores Bogotá.

Calce, C, Krisman V. "Algunos aportes para la reflexión teórico metodológica de la pericia social forense" Revista Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Medellín Colombia Nro. 12 /2012 pp 25 a 45 Revista Científica Arbitrada.

Corsi, J (1994) (Comp.) "Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria", Ed. Paidos. Buenos Aires.

Cueto, M (2003) "Protocolo de actuación ante la violencia de género en el ámbito doméstico". Gobierno de Canarias. Servicio Canario de la salud.

Cruz,P Vienni,B (2012) "Apuntes para la caracterización del trabajo interdisciplinario en la Universidad de la República", UDELAR Uruguay.

Diccionario de la Lengua Española. (1992) Real Academia Española XXI Editor S.A Madrid.

Ferreira, G (1989) "La mujer maltratada. Un estudio sobre las víctimas de violencia doméstica". Bs. As Ed. Sudamericana.

Ferrer Pérez, V, Bosh, E. (2013) "Del amor romántico a la violencia de Género. Para una coeducación emocional en la agenda educativa." Digital. Profesorado. Vol. 17 Nro. 1 enero-abril.

Gaytan, P. (2011) "Calle, cuerpo y género. La identidad como proceso en la Ciudad de México. *Acta Sociológica*, 55.

Girvan, Marnie (1998) Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (ACDI) "Manual para Proyectos de Desarrollo.", Santiago de Chile.

Guiddens – Luhman- Beck (1996) "Las consecuencias perversas de la modernidad". Barcelona Ed. Antropos

Gómez, M (2008) Violencia por Prejuicio en La Mirada de los Jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo 2. Cristina Motta & Macarena Sáez, eds., Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Red Alas, .

González, C (2008) La pericia social una producción colectiva de saber acerca de conflictos sociales. En Revista Espacio Abierto Nro. 8, abril CIEJ- AFJU p. 90.

González, M. (Coord.) (2012) "Diagnostico sobre las Respuestas del Estado ante la violencia contra las mujeres en Uruguay." Montevideo, Mastergraf, Ed.

Inter-American Commission on Human Rights (2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp>

INADI (2011) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, Buenas prácticas en la comunicación pública: Informes INADI, "Identidad de género."

Jimeno, (2004) "Crimen pasional. Contribución a una antropología de las emociones." Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Dto. De Antropología.

Johnson, N. y Aguiar, S. (2018) "Diagnóstico sobre la violencia hacia las mujeres en espacios públicos en Montevideo. Programa Ciudades y espacios públicos seguros para muje-

res y niñas” Intendencia de Montevideo, ONU Mujeres, Facultad de Ciencias Sociales.

Recuperado: <http://montevideo.gub.uy/sites/default/files/biblioteca/diagnostico-violencia-hacialasmujeresenespaciospublicosenmontevideo.pdf>

Loinaz, I. (2018). Manual de Evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación. Ed. Pirámide. Madrid.

López Ferré, Sandra. Pueyo, Antonio Andrés (2007) “Adaptación de la S:A:R:A: Evaluación de Riesgo de Violencia en Pareja”. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Barcelona.

Lagarde, M (2001) “Claves feministas para la negociación en el amor.” Managua Puntos de Encuentro.

_____ (1999) “Acerca del amor. Las dependencias amorosas.” Valencia. Ed. Asociacion Dones Jones.

_____ (1995) “Género y desarrollo desde la teoría feminista.” La Paz Memoria Seminario del mismo nombre. CIDEM- ILDIS.

_____ (1994) “Género, políticas públicas y desarrollo.” CEM.

Magnone, N, Pacci,G, Calce, C (2016) Diagnóstico prospectivo en brechas de género y su impacto en el desarrollo. Violencias de Género. Presidencia de la República, Oficina de Planeamiento y Presupuesto- Dirección de Planificación.

Marcon, O. “La intervención escritural en Trabajo Social”. Panel “El informe como producción escrita”. Delegación Reconquista del Colegio Profesional de Trabajadores Sociales de Santa Fe. 2002.

Medina, G. (2008) “Violencia Obstétrica”. Disponible en : www.gracielamedina.com/asset

MECAEP/ ANEP/BIRF/ (2007) “Guías protocolizadas de intervención: entrevista y observación.” Montevideo, Uruguay.

Ministerio del Interior. “Guía de procedimiento policial”. “Actuaciones en Violencia doméstica y de Género”. Ministerio del Interior. (2011) Actuaciones en violencia doméstica y de Género. 3era. Edición.

Ministerio de Justicia (2011) "Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo en violencia de género". Gobierno de España. Madrid.

Montaño, C (1998) *"La naturaleza del Servicio Social"*. Cortez Editora. Sao Paulo, Brasil.

Molina, M. (2010) "Explotación sexual: evaluación y tratamiento". 2ª Edición, Librería Mujeres Editoras. Buenos Aires, Argentina.

Poder Judicial (2013) República Oriental del Uruguay. "Plan preliminar de acción para mejorar la respuesta judicial en la gestión de casos de Violencia de género".

Principios de Yogyakarta (2006) Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género,

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. (Protocolo de Palermo). Asamblea General de las Naciones Unidas. Aprobado en el año 2000.

Rostagnol, S (2009) "No era un gran amor" 4 investigaciones sobre violencia doméstica. Montevideo, Instituto Nacional de las Mujeres-Mides.

_____ Calce, C, Goñi, M, España, V. Magnone, N, Mesa, S, Mesa, F, Pacci, G, Viera, M. (2014) "Violencia doméstica en la agenda: aportes interdisciplinarios para su comprensión." Docentes de Facultades Humanidades, Derecho, Comunicación y Ciencias Sociales. Libro en proceso de revisión editorial, compromiso de publicación Agosto 2014. Financiación CSIC Universidad de la República (UDELAR) art. 2.

_____ Calce, C, Mesas, Viera. (2014) "Autopsias verbales: Mujeres asesinadas por sus parejas o ex-parejas en Uruguay". Ponencia Presentación Jornadas Feministas Organizada por la Red temática de Género de la Universidad de la República y Cotidiano Mujer. 4 de Junio Montevideo.

Lastiman, (1992) Equidad y género: una teoría integrada de estabilidad y cambio. Universidad de Valencia.

Suprema Corte de Justicia. Uruguay (2013) Conmemoración del Día Internacional para la eliminación de la violencia hacia la mujer. Institucionalidad y respuestas del Poder Judicial. Noviembre, Montevideo Uruguay.

_____ (2007) Centenario de la Suprema Corte de Justicia. 1907- 2007. Montevideo Uruguay.

Magnone, N., Pacci, C., Calce, C. (2016) “Diagnostico prospectivo en brechas de género y su impacto en el desarrollo. Violencias de Género”. Presidencia, Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

MSP (2014) Guías en salud sexual y reproductiva. Manual para la atención a la mujer en el proceso de embarazo, parto, y puerperio. Montevideo, Uruguay.

Vilas, Rosario. (2010) Reflexiones en torno al Trabajo Social Pericial. En: Conferencia con estudiantes de Introducción al Trabajo Social, Montevideo Facultad de Ciencias Sociales, S/E.

Trevi, B (2006) La dimensión técnico instrumental en trabajo social: reflexiones y propuestas 1ed. Buenos Aires, Espacio Editorial

Tonon, G (2004) ROBLES, Claudio y MEZA, Miguel. “La supervisión en Trabajo Social”. Espacio Editorial. Buenos Aires. 2004.

Tuana, A. (2018) Trata sexual en Uruguay. Editorial CM Impresos Montevideo, Uruguay.

Tames, R. (2015) “Violencia Obstétrica. Un Enfoque de Derechos Humanos”. Gire, Fundación Angélica Fuentes. México

Vallejo, E. (2013) “La violencia invisible: acoso sexual callejero en Lima metropolitana”. Cuadernos de investigación N° 4 – Instituto Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Zúñiga Elizalde, Mercedes (2014). Las mujeres en los espacios públicos: entre la violencia y la búsqueda de libertad. Recuperado: www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600004&lng=pt&tlng=es.

Convenciones internacionales y leyes nacionales.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer. “Convención de Belém do Pará” Brasil, 9 de Junio de 1994.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer. (CEDAW- ONU) Resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979.

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos complementarios para prevenir, reprimir, y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños y el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. Ley N° 17.861 publicada el 28 de diciembre de 2004.

Ley 16.735/96, Se aprueba La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer adoptada el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, República Federativa de Brasil, en el Vigésimocuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y suscrita por la República Oriental del Uruguay el 30 de junio de 1994.

Ley N° 17.338, Se aprueba el protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999 y suscrita por la República Oriental del Uruguay el 9 de mayo de 2001.

Ley N° 17.514, Violencia Doméstica, se declara de interés general las actividades orientadas a su Prevención, Detección Temprana, Atención y Erradicación, Publicada d.o. 9 jul/002 - n° 26045, Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.

Ley N° 18.104, Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en la República, Publicada D.O. 22 mar/007 - N° 27206, Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.

Ley N° 16.707, Ley de Seguridad Ciudadana, Publicada D.O. 19 jul/995 - N° 24335, Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.

Ley N° 17677. Modificación al Código Penal. Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas. Comisión de actos de odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas. Montevideo, Uruguay. Publicación: 06 de Agosto de 2003.

Ley N° 17.823, Código De la Niñez y la Adolescencia, Publicada D.O. 14 set/004 - N° 26586, Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo. Ley N° 18.250, Migración, Publicada D.O. 17

Ley 17.815, violencia sexual contra niños, adolescentes o incapaces. Publicada el 14 de setiembre de 2004.

Ley N° 17.817 setiembre de 2004 de Lucha contra el Racismo, xenofobia y discriminación.

Ley N° 17.861 publicada el 28 de diciembre de 2004. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos complementarios para prevenir, reprimir, y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños y el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

Ley N° 18.620 octubre de 2009 Derecho a la identidad de género.

Ley N° 18.250 Migración, Publicada 17 enero 2008. Poder Legislativo Uruguay.

Ley 18.850 Hijos de personas fallecidas como consecuencia de hechos de violencia doméstica. 28 de diciembre de 2011. Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008.

XVII Cumbre Judicial Iberoamericana. Protocolo de Actuación Judicial para casos de Violencia de Género contra las Mujeres. Santiago de Chile. 2014.

Ley N° 19.643 Ley de prevención y combate de la trata de personas. Modificaciones al Código Penal. Publicada el 20 de Julio de 2018.